



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :— De años anteriores: 206 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1994	Número 211
	Viernes 4 de noviembre	

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se notifica a doña Luz Nancy Socorro Mejía, de nacionalidad colombiana, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 27 de junio de 1994, denegatoria del permiso de trabajo y residencia en España, del tenor literal siguiente:

«Examinado el expediente instruido en solicitud de renovación del permiso de residencia formulada por la ciudadana nacional de Colombia, Luz Nancy Socorro Mejía, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. Con fecha 9 de mayo de 1994 la ciudadana colombiana Luz Nancy Socorro Mejía, presentó solicitud de permiso de trabajo y residencia, de conformidad con lo establecido en la Sección Tercera del capítulo III (artículos 44 al 48) del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985.

2. La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por resolución de 17 de mayo de 1994, acordó denegar la concesión del permiso de trabajo solicitado.

Fundamentos de derecho:

1. Desde el momento en que la petición de residencia se fundamenta en los medios de vida que dependían del trabajo de la solicitante, al serle denegado el mismo y tratándose de un documento unificado (artículo 15.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España), no procede acceder a la residencia solicitada.

2. Compete a los Gobernadores Civiles conceder o denegar los permisos de residencia, según dispone el artículo 54, en sus puntos 1 y 2 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, aprobado por Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda denegar a la ciudadana colombiana Luz Nancy Socorro Mejía, la concesión del permiso de trabajo y residencia en España solicitado».

Comuníquese el presente acuerdo a la interesada, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa,

según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y que contra el mismo cabe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Burgos, 17 de octubre de 1994. — La Gobernadora Civil, Violeta E. Alejandre Ubeda.

7788. — 7.125

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se notifica a doña Rita Mendes Marinho, de nacionalidad brasileña, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 26 de mayo de 1994, denegatoria de residencia comunitaria, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de solicitud de residencia comunitaria instruido a instancia de doña Rita Mendes Marinho, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

Hechos:

1. Con fecha 8 de abril de 1994 se presentó en la Comisaría Provincial de Policía de Burgos solicitud de concesión de tarjeta de familiar de residente comunitario formulada por Rita Mendes Marinho.

2. Fundamenta su solicitud en el hecho del matrimonio contraído por la solicitante con el ciudadano español Eladio Hernando Gallego (DNI 72.873.016), el 25 de febrero de 1993.

3. El matrimonio se ha celebrado a los solos efectos de legalizar la situación de la ciudadana brasileña referida en España, no constando convivencia alguna en el domicilio indicado por la solicitante y residiendo el marido en Duruelo de la Sierra (Soria), lugar donde trabaja y donde la interesada no ha estado nunca, encontrándose en la actualidad separados de hecho.

Fundamentos de derecho:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.a) del Real Decreto 766/1992, de 26 de junio, sobre entrada y permanencia

en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas, su ámbito de aplicación comprende a los cónyuges de los citados nacionales, siempre que no estén separados de hecho o de derecho.

2. Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver las solicitudes de expedición de las tarjetas previstas en el artículo 6 del Real Decreto 766/1992, de 26 de junio (artículo 9 del mismo).

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno resuelve denegar a doña Rita Mendes Marinho, la concesión del permiso residencia en España solicitado».

Comuníquese el presente acuerdo a la interesada, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo (disposición final primera del Real Decreto 766/1992, de 26 de junio), y que contra el mismo cabe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia.

Burgos, 17 de octubre de 1994. — La Gobernadora Civil, Violeta E. Alejandre Ubeda.

7789. — 7.125

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Sección Tercera

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el rollo de sala, que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 228. — En la ciudad de Burgos, a 22 de abril de 1994. — En el rollo de sala número 128 de 1994, dimanante de juicio de cognición número 311 de 1993 del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Burgos, sobre reclamación de cantidad, por recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 28 de diciembre de 1993, y en cuyos autos han sido partes: de una, como demandante apelante, la Cía. Mercantil Móstoles Industrial, Sociedad Anónima, con domicilio social en Móstoles, representada por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Gregorio Esteban Guereca; de otra, como demandado-apelado, Teyfer Muebles, S. L., con domicilio social en Burgos, en situación de rebeldía procesal, y no comparecido en este recurso, habiéndose seguido las diligencias en cuanto a éste en los estrados del Tribunal; ha sido Magistrado Ponente el Ilmo. señor don Ildefonso Barcala Fernández de Palencia, que expresa el parecer de la sala.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en la representación que tiene acreditada en autos, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos en los autos originales del presente rollo de apelación, se revoca la misma en el sentido de imponer a los demandados las costas de primera instancia, confirmándola en todos los demás pronunciamientos, y sin hacer imposición de las costas causadas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará a las partes en la forma dispuesta en la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Firmados y rubricados. (Ilegibles).

Lo certificado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, caso necesario.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada Teyfer Muebles, S. L., en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 11 de octubre de 1994. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

7738. — 7.030

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, por medio del presente hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de proceso de cognición número 337/94, sobre resolución de contrato de arrendamiento, a instancia de doña Lucía Marín Alonso, doña María Antonia y doña Ana Lucía Munilla Marín, representadas por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorojo, contra Protección y Asesoramiento, S. A. (Proasa); M.G.H. Asociados, Asesores Fiscales y Tributarios, S. L.; don Ricardo Labarga Huidobro; don Alberto Juan Manero de Pereda; doña Beatriz Martínez Alonso; y doña María Nieves Gutiérrez González, en los que por providencia de este día he acordado emplazar a Protección y Asesoramiento, S. A. (Proasa), cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Avda. del Cid, 10, 6.º, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el término de nueve días comparezca en autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al demandado Protección y Asesoramiento, S. A. (Proasa), y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 10 de octubre de 1994. — La Magistrado Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretaría Judicial (ilegible).

7740. — 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédula de notificación de sentencia

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha recaída en los autos de juicio verbal número 352/93, se notifica al demandado rebelde don Fernando Illana García, la sentencia dictada en los mismos cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia: Vistos por la Ilma. señora doña Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de Burgos y su partido los autos de juicio verbal número 352/93, promovidos por el Procurador don César Gutiérrez Moliner en nombre y representación de Amsa de Seguros y Reaseguros, con domicilio en carretera Madrid-La Coruña, km. 17,100, Las Rozas (Madrid), asistido por el Letrado don Rafael Zamora Sampere, contra don Fernando Illana García, con domicilio desconocido y en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de 121.592 pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner en nombre y representación de Amsa de Seguros y Reaseguros, dirigiéndola contra don Fernando Illana García, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de 121.592 pesetas (ciento veintiuna mil quinientas noventa y dos pesetas), imponiendo al demandado las costas procesales causadas.

Estas cantidades devengarán el interés previsto en el artículo 921.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente resolución hasta su completo pago.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá en el término de cinco días a partir de su notificación y que conocerá en su caso la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Fernando Illana García, expido la presente que firmo en Burgos, a 6 de octubre de 1994. — La Secretaria (ilegible).

7697. — 5.890

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédulas de emplazamiento

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Aranda de Duero.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo menor cuantía, número 135/1993-d, instados por Carlos García Pérez, contra Vicenta Delgado Pérez, se ha acordado emplazar a doña Luisa Moral Portugal y demás herederos desconocidos e inciertos de don Millán Delgado Pérez, cuyos domicilios actuales se desconocen, para que en el término de diez días comparezcan en legal forma en autos mediante Abogados y Procuradores que les defiendan y representen, significándoles que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, apercibiéndoles que de no efectuarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Aranda de Duero, a 4 de octubre de 1994. — El Secretario (ilegible).

7698. — 3.000

El señor Juez de Primera Instancia número uno de los de Aranda de Duero, en resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio de menor cuantía civil número 321 de 1994, seguido a instancia de don Mariano López Arranz y doña María Paz López Arranz, vecinos de Aranda de Duero, contra cualquier persona desconocida e incierta que tuviera interés en oponerse a que se declare que don Máximo López Arranz, nacido en Burgos, el día 5 de agosto de 1953 y fallecido en Aranda de Duero el día 17 de marzo de 1992 era hijo de doña Trinidad López Arranz, que falleció en Aranda de Duero el día 30 de diciembre de 1969, ha acordado emplazar a los demandados desconocidos antes expresados, para que en término de diez días comparezcan en autos, personándose en forma, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los demandados que se han determinado anteriormente, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a 26 de septiembre de 1994. — La Secretaria (ilegible).

7742. — 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por la señora Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de esta localidad, en los autos de

juicio civil de menor cuantía seguidos en dicho Juzgado con el número 198/91, a instancia de don Luis Criado Frías, contra don Antonio Rojo Peñalba, don Julián Arauzo Arranz y contra las personas o entidades desconocidas que pudieran ostentar derechos sobre la bodega «La Jesusa», sita en Aranda de Duero, subsuelo del solar número 10 de la calle Rodríguez de Valcárcel, también con puerta de entrada por la Plaza de la Ribera, donde tiene el número 2, en resolución del día de la fecha se requiere por medio de la presente a estos últimos demandados para que en el plazo de dos meses procedan a ejercitar las obras de reparación y consolidación de la bodega objeto de autos, todo ello con apercibimiento de que si no lo verifican se llevarán a cabo por la parte actora a costa de los demandados.

Aranda de Duero, a 6 de octubre de 1994. — El Secretario (ilegible).

7701. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Jefatura del Medio Natural de Burgos

Anuncios de notificación de denuncias

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a los señores que seguidamente se relacionan, que se les instruye expedientes por infracción a la Ley de Pesca, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y de la ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

Asimismo, se les hace saber que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estimen oportunas.

Expediente número 184/94.

Denunciado: Luis Pardo Curia.

Domicilio: Alfareros, 63, Burgos.

Infracción: Lavar un vehículo en el cauce del río.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 22.

Expediente número 210/94.

Denunciado: Rafael Rioja Carcedo.

Domicilio: Blas de Otero, 2-A, Bilbao (Vizcaya).

Infracción: Pescar truchas de menores dimensiones a las permitidas, a mano, sin licencia y dificultar la acción de los agentes denunciados, habiendo capturado siete truchas.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 2.

Expediente número 217/94.

Denunciado: Restituto Ibarra Bengoa.

Domicilio: El Pontón, 20, Gordejuela (Vizcaya).

Infracción: Pescar en veda.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 2.

Expediente número 218/94.

Denunciado: Manuel Alfredo Gutiérrez Márquez.

Domicilio: Juan de Garay, 15, Bilbao (Vizcaya).

Infracción: Pescar en veda.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 2.

Burgos, 5 de octubre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

7706. — 4.133

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar a los señores que seguidamente se relacionan, que se les instruye expedientes por infracción a la Ley de Caza, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y de la ley de Procedimiento Administrativo Común de 1992, a la notificación mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio.

Asimismo, se les hace saber que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán formular en defensa de sus derechos las alegaciones que estimen oportunas.

Expediente número 57/94.

Denunciado: Francisco Enrique Jiménez Mendi.

Domicilio: Urbi, 25, Basauri, Vizcaya.

Infracción: Cazar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apartado 2-1.

Expediente número 64/94.

Denunciado: Patricio Porras García.

Domicilio: Buenavista, 17, Burgos.

Infracción: Tener dos perros vagando sin control en terrenos acotados de caza en época de veda.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apartado 2-24.

Expediente número 69/94.

Denunciado: José María Tovar Santa María.

Domicilio: P. Santamaría, 4, Sasamón (Burgos).

Infracción: Poseer 18 pollos de perdiz que fueron capturados ilegalmente.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apartado 1-20.

Expediente número 74/94.

Denunciado: Celso Miguel de la Fuente Cuñado.

Domicilio: Arcos de la Llana (Burgos).

Infracción: Tener perros vagando sin control en terrenos acotados en época de veda.

Preceptos infringidos: Artículo 48, apartado 2-24.

Expediente número 82/94.

Denunciado: José Raúl Díez Díez.

Domicilio: Prim, 43-3.º, Bilbao (Vizcaya).

Infracción: Dar muerte a una perdiz en época de veda.

Preceptos infringidos: Artículo 481, apartado 1-18.

Burgos, 5 de octubre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

7707. — 5.130

ANUNCIO NOTIFICACION RESOLUCIONES

A tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se notifica a los señores que seguidamente se relacionan, a los que intentada la notificación a través del Servicio de Correos no se ha podido realizar la misma, las resoluciones dictadas en los expedientes que se les ha incoado por infracción a la Ley de Pesca, mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio, resoluciones cuyos textos íntegros obran en sus expedientes y están a su disposición en este Servicio Territorial, Jefatura del Medio Natural, Juan de Padilla, sin número.

De las sanciones impuestas se han practicado las oportunas liquidaciones que se hallan en los expedientes y que se les entregarán en este Servicio, debiendo efectuar el pago de las mismas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya efectuado el pago de la sanción, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto para su cobro por la vía de apremio.

En las citadas resoluciones se hace constar que, contra las mismas, cabe recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor Director General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León en Valladolid.

Expediente número 23/94.

Denunciado: Primitivo Antuñano Tornadijo.

Domicilio: Manuel Llanos Rebanal, 6, Reinosa (Cantabria).

Infracción: Pescar en época de veda, habiendo capturado entre él y otro nueve truchas.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 2.

Sanción: Multa 50.000 pesetas.

Indemnización: 28.000 pesetas.

Expediente número 23/94.

Denunciado: Javier Amor Fernández.

Domicilio: Mayor, 30-1.º-D, Reinosa (Cantabria).

Infracción: Pescar en época de veda, habiendo capturado entre él y otro nueve truchas.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 2.

Sanción: Multa 50.000 pesetas.

Indemnización daños: 28.000 pesetas.

Expediente número 53/94.

Denunciado: José Miguel Aguado Rodríguez.

Domicilio: Lima, 9-bis, Fuenlabrada (Madrid).

Infracción: Pescar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 1.

Sanción: Multa 25.005 pesetas.

Expediente número 53/94.

Denunciado: Pedro María Martín Andrés.

Domicilio: Grupo Bidegain, 5, 2.º Izda., Zorroza (Vizcaya).

Infracción: Pescar sin licencia.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 1.

Sanción: Multa 25.005 pesetas.

Expediente número 72/94.

Denunciado: Salvador Jiménez Amorrostra.

Domicilio: La Cruz, 11, Arrigorriaga (Vizcaya).

Infracción: Pescar en lunes no festivo en aguas trucheras, lo que está prohibido.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 2.

Sanción: Multa 25.005 pesetas.

Expediente número 94/94.

Denunciado: Francisco Bautista Martínez.

Domicilio: Federico García Lorca, 31-9.º-B, Burgos.

Infracción: Pescar en tramo acotado sin permiso, negándose a entregar la caña.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 3.

Sanción: Multa 30.000 pesetas.

Expediente número 146/94.

Denunciado: Francisco López Siles.

Domicilio: Landako, 26-2.º-D, Amurrio (Alava).

Infracción: Pescar a caña en época de veda, habiendo capturado una trucha de 26 centímetros.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartado 2.

Sanción: Multa 26.500 pesetas.

Indemnización daños: 6.000 pesetas.

Expediente número 147/94.

Denunciado: Constantino Gutiérrez Santamaría.

Domicilio: Cayo García, 2, Roa de Duero (Burgos).

Infracción: Pescar a mano, habiendo capturado cangrejos de río rojos, cuya captura está prohibida y sin licencia de pesca.

Preceptos infringidos: Artículo 60, apartados 1, 2 y 4.

Sanción: Multa 50.000 pesetas.

Indemnización daños: 4.000 pesetas.

Burgos, 5 de octubre de 1994. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

7708. — 9.405

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS

Convenios Colectivos

Resolución de 3 de octubre de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la Empresa EDB, S. A., de Quintanilla Sobresierra (Burgos), código convenio 0900232.

Visto el texto y documentación del convenio colectivo de la Empresa EDB, S. A., de Quintanilla Sobresierra (Burgos), suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, el día 15 de septiembre de 1994 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 28 de septiembre de 1994.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 3 de octubre de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE EDB, S. A., PARA EL PERIODO DEL 1-1-94 AL 31-12-95

Artículo 1. — *Objeto*

El presente convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Empresa y sus trabajadores, y facilitar el buen entendimiento entre las partes, con los ámbitos que se especifican en los siguientes artículos.

Artículo 2. — *Ambito territorial*

Este convenio colectivo será de aplicación para el centro de trabajo de EDB, S. A., en Quintanilla Sobresierra.

Artículo 3. — *Ambito personal*

El convenio afectará a todos los trabajadores del centro de EDB, S. A., de Quintanilla Sobresierra a excepción del personal técnico y directivo.

Artículo 4. — *Ambito temporal*

El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de enero de 1994 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1995, en que se extinguirá sin necesidad de preaviso por ninguna de las dos partes.

Inmediatamente después de terminada su vigencia se iniciará la negociación de un nuevo convenio colectivo dentro del mes de enero de 1996.

Artículo 5. — *Vinculación a la totalidad*

Las condiciones pactadas en el presente convenio formarán un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 6. — *Compensación y absorción*

Las mejores condiciones devenidas de normas laborales establecidas legal y reglamentariamente, o por convenio colectivo de ámbito superior a éste, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación durante el período de vigencia, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente en

su conjunto y cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en las cláusulas de este convenio.

Artículo 7. — *Garantías personales*

Se respetarán, a título exclusivamente individual, aquellas condiciones superiores a las pactadas en el presente convenio, siempre y cuando no hayan sido expresamente modificadas en el texto del mismo.

Artículo 8. — *Organización del trabajo*

La organización práctica del trabajo, conforme a la legislación vigente es facultad de la Dirección de la Empresa.

Todo trabajador que sea designado para un puesto de trabajo desconocido para él, dispondrá de la necesaria formación que garantice la realización de su trabajo en las condiciones de seguridad, calidad y producción requeridas.

Artículo 9. — *Modificación de tiempos*

La modificación de tiempos y rendimiento se efectuará sólo en los supuestos previstos en el actual sistema de tiempos vigentes en esta Empresa, que son:

1.º Por reforma de los métodos o procedimientos industriales.

2.º Cuando se hubiese incurrido, de modo manifiesto o indubitado, en error de cálculo o medición.

3.º Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en la condición de aquél.

Cuando proceda efectuarse una revisión de tiempos, se aclarará al trabajador el motivo del mismo control de su tiempo.

En caso de discrepancia entre el nuevo tiempo asignado y la opinión del trabajador, podrá éste presentar reclamación ante el Comité Paritario de Racionalización, que estará compuesto por tres representantes del Comité de Empresa, elegidos entre el mismo y tres representantes de la Dirección de la Compañía, se resolverán en la primera reunión conjunta que tenga lugar. En caso de discrepancia o de no llegar a un acuerdo, el trabajador tendrá vía libre para presentar su reclamación ante la Autoridad Administrativa o Jurisdiccional competente.

Artículo 10. — *Contratos de trabajo*

La Empresa, de acuerdo con sus necesidades, podrá utilizar cuantas modalidades de contrato de trabajo sean contempladas en la legislación vigente en cada momento, con conocimiento previo del Comité de Empresa.

Artículo 11. — *Ingresos de personal y excedencias*

La admisión de personal es competencia de la Dirección de la Compañía, con arreglo a la normativa legal vigente, y previa superación de las pruebas médicas, psicológicas, técnicas de las aptitudes que para cada vacante se fijen. Ello no obstante, tendrán preferencia para ser contratados en EDB, S. A. los hijos del personal fallecido en accidente de trabajo en la Empresa, tanto si tenían la consideración de hijo como de eventual.

La Dirección de la Compañía, cuando contrate a nuevo personal, considerará en igualdad de circunstancias, entre otros factores la adscripción a la Empresa en anteriores etapas.

En cuanto a las excedencias será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, excepto en los tres supuestos siguientes:

a) Por enfermedad grave de familiar, en cuyo caso se concederá una excedencia de hasta tres meses de duración con reserva del puesto de trabajo.

b) Por estudios que sirvieran para el perfeccionamiento profesional del propio trabajador y constituyan el último curso académico, que tendrá una duración máxima de un año, igualmente con reserva del puesto de trabajo.

c) Por maternidad también con una duración máxima de un año, contado a partir de la fecha de nacimiento del hijo.

Artículo 12. — *Ascensos*

Todas las vacantes de puestos que no sean de confianza o que impliquen mando o jefatura, que serán ocupadas en todo

caso por libre designación de la Empresa, serán cubiertas por concurso-oposición entre el personal fijo de plantilla.

Las convocatorias se darán a conocer en los tableros de anuncios con un mes de antelación, y deberán contener:

- Vacantes o puestos a cubrir con sus categorías respectivas.
- Fecha de los exámenes.
- Programa y valoración de los exámenes.

El tribunal calificador estará compuesto por dos personas designadas por la Dirección de la Compañía, y dos representantes de los trabajadores nombrados por el Comité de Empresa. Uno de los representantes de la Dirección actuará de secretario y redactará tres alternativas de pruebas, que en sobre cerrado se presentarán a los concursantes, eligiendo éstos una de ellas que será la que se practique.

Celebradas las pruebas, se darán a conocer los resultados a los opositores. Si el número de candidatos declarados aptos excediera el número de vacantes se adjudicará la plaza al de mayor puntuación, quedando los restantes como reservas. A este respecto se conviene que la validez de la prueba será de un año. La antigüedad, que deberá computarse siempre como un factor más, puntuará sobre la calificación máxima de la prueba con un porcentaje equivalente al 1,2% por cada año de antigüedad en nómina, con un límite de 10 años.

En caso de no superar las pruebas ningún concursante fijo de plantilla, la Empresa podrá optar por cubrir la vacante con personal eventual, si existiera, y por último, con personal ajeno.

Con objeto, por una parte, de potenciar las capacidades de los trabajadores adecuándose su formación a las nuevas exigencias que sus respectivos puestos de trabajo demanden como consecuencia de los avances tecnológicos, y de incentivar por otra parte la participación del personal en los concursos-oposición que se puedan convocar en el centro de trabajo, se promoverá la correspondiente política de formación que redundará en un mayor estímulo en el colectivo laboral y en unos mejores resultados de la gestión de la Empresa.

Artículo 13. — *Trabajos de superior categoría*

En caso de necesidad, la Empresa podrá destinar a cualquier trabajador a trabajos de categoría superior, percibiendo el salario y demás complementos correspondientes a tal categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las circunstancias que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá su salario primitivo. El período de ocupación de un puesto de categoría superior no deberá tener una duración que sobrepase los 60 días ininterrumpidos, o 90 interrumpidos a lo largo de un año natural. Cuando se prorrogue más tiempo del señalado, se considerará que existe vacante y se procederá a cubrirla por concurso. Constituye una excepción de lo dispuesto en este artículo las sustituciones por el servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias y excedencias especiales, en cuyo caso se entenderá provisional durante el tiempo que se mantengan las circunstancias que lo hayan motivado.

Siguiendo la política habitual de la Empresa se continuarán introduciendo las mejoras necesarias al objeto de ir reduciendo paulatinamente, en la medida de lo posible, el mayor esfuerzo físico que en determinados puestos es necesario realizar, mejorándolos adecuadamente. En el supuesto de que en algún caso concreto no pudiera ser realizada esta política, la Dirección de la Empresa se compromete a rotar dicho puesto semanalmente entre los trabajadores de la misma cadena donde se de esta situación.

Se procurará, dentro de las posibilidades de la plantilla en situaciones debidamente constatadas, acoplar al trabajador a un puesto adecuado a sus condiciones físicas.

Artículo 14. — *Garantías del puesto de trabajo*

No se considerará injustificada la falta al trabajo que se derive de detención del trabajador si éste posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubiesen imputado.

En los casos en que la sentencia fuera condenatoria, la Dirección, oída a la representación de los trabajadores, estudiará las circunstancias que concurran en el caso con objeto de considerar el posible reingreso en la Empresa del trabajador afectado.

Artículo 15. — *Cambio de puesto por razón de enfermedad*

A todo trabajador con capacidad disminuida que tenga su origen en alguna enfermedad profesional, accidente de trabajo o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la Empresa, se le acoplará en un puesto compatible con su situación, sin merma de su retribución si fuese de inferior categoría.

Los servicios médicos de Empresa determinarán y comprobarán estas situaciones, emitiendo los pertinentes informes al respecto, informando de ello a la representación de los trabajadores.

Artículo 16. — *Servicio militar*

La incorporación a filas para prestar servicio militar o servicio social sustitutorio, con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, dará lugar a la reserva del puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio militar y treinta días más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

El personal que se halle cumpliendo dicho servicio, podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Artículo 17. — *Asistencia al consultorio médico*

Cuando por razones de enfermedad el trabajador precise de la asistencia en consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, se concederá el permiso necesario para el tiempo preciso al efecto. Toda la salida de fábrica, para asistencia a consultorio médico por razón de enfermedad, se retribuirá exclusivamente cuando no sea factible efectuarse fuera de horas de trabajo y deba realizarse en horas coincidentes con la jornada laboral. Para ser abonada deberá presentarse el correspondiente justificante que vendrá con el visado o sello médico, o en su defecto, de la Seguridad Social, indicando la hora de salida de la consulta. En este supuesto no existirá pérdida de retribución alguna, en otro caso no se considerará la falta justificada. Igualmente será necesario para justificar la ausencia por enfermedad de un día de trabajo, presentar los correspondientes partes de baja y alta.

Si no se presentase el operario al trabajo por el motivo apuntado en el párrafo anterior, y previa la justificación de su asistencia al consultorio médico previsto en dicho apartado, le serán abonadas cuatro horas, a excepción de la prima de producción.

El personal que desee asistir a consultorio médico en horas coincidentes con su jornada laboral, podrá utilizar el servicio regular de transporte que la Empresa tiene establecido desde la factoría a la ciudad de Burgos. Si no fuera posible el uso de este servicio, la Empresa abonará el desplazamiento.

Artículo 18. — *Jornada laboral*

A) 1994. — La distribución de la jornada de 1.736 horas efectivas y de presencia durante 1994 será la convenida en el calendario pactado, con las modificaciones derivadas de la implantación del expediente de regulación de empleo, con suspensión de contratos de trabajo vigente en dicho año.

B) 1995. — Manteniéndose la misma jornada de 1.736 horas efectivas y de presencia que en 1994, se convendrá un calendario laboral en el que por necesidades de producción se podrán cambiar hasta un máximo de doce (12) días de trabajo en dicho calendario por otros tantos no incluidos como tales en el mismo.

En el caso de no efectuarse los reseñados cambios, antes de producirse los mismos, deberán ser comunicados con la

máxima anticipación posible por la Dirección al Comité de Empresa.

Las horas efectivas de trabajo realizadas como consecuencia de estos cambios de jornada, no tendrán en ningún caso la consideración de horas extraordinarias.

Artículo 19. — Vacaciones

La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales para todo el personal afectado por este convenio, que se disfrutarán en el mes de agosto en el año 1994, excepto el personal de mantenimiento que por necesidades de la Empresa resulte preciso que trabaje total o parcialmente en dicho mes de agosto. Tales días de vacaciones se retribuirán en concepto de vacaciones reglamentarias por el salario que realmente venga percibiendo el trabajador; a estos efectos, la prima de producción se percibirá con arreglo al promedio de lo devengado por el interesado en los días de trabajo de los tres meses anteriores inmediatos al período de vacaciones, salvo que haya estado de baja en dicho período de tiempo, en cuyo caso el promedio se determinará tomando el que resulte de los tres últimos meses trabajados por dicho productor.

En 1995, inicialmente, las vacaciones podrán ser disfrutadas en el mes de agosto.

No obstante, por necesidades de la Compañía, podrán modificarse las fechas inicialmente previstas para el disfrute de las vacaciones por otras, preferentemente en la época estival, avisando de ello al Comité de Empresa con la máxima antelación posible.

Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

Si durante el disfrute de vacaciones un trabajador se viese afectado por enfermedad o accidente grave que necesitase hospitalización, se suspenderá el recuento de días de vacaciones entre las fechas de baja y alta, debiéndose presentar los oportunos justificantes.

La Comisión Mixta, convenientemente asesorada por el servicio médico, determinará a los efectos anteriores cuándo la enfermedad o el accidente tiene la entidad suficiente para que se interrumpa el disfrute vacacional.

Artículo 20. — Incrementos salariales

Los incrementos salariales durante la vigencia del presente convenio serán los siguientes:

- En 1994 no existirán incrementos salariales.
- En 1995, si la cifra total de ventas netas en el negocio de defensa de UEE, que comprende las empresas EDB, Bressel, Expal y Faex superase en 31 de diciembre la cantidad de 6.500 millones de pesetas, se abonará a todo el personal de plantilla una cantidad equivalente al 4 por 100 de sus respectivos sueldos y salarios anuales, recogidos en las tablas vigentes en 31-12-95. De este porcentaje un 50 por 100 tendrá el carácter de consolidable y el otro 50 por 100 no tendrá dicho carácter, por lo que no se tendrá en cuenta en posibles actualizaciones o incrementos retributivos futuros.

Si la cifra de ventas netas señalada no superase la indicada cantidad de 6.500 millones de pesetas, pero excediese de 6.000 millones, igualmente netos, se abonará de una sola vez, con carácter de no consolidable, y a todo el personal de plantilla una cantidad equivalente al 2 por 100 de sus respectivos sueldos y salarios, recogidos en tablas vigentes en 31-12-94.

Artículo 21. — Retribución del personal

Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior y tomando como rendimiento real el habido en el centro de Quintanilla Sobresierra en 1993, se conviene para 1994 las retribuciones brutas en cómputo anual que figuran en la adjunta tabla de salarios recogida a Actividad de 133, por lo que se refiere a la prima de producción para el personal de fabricación, que se distribuyen proporcionalmente entre los conceptos retributivos que se señalan, tal y como quedan recogidas en la referida tabla anexa de salarios.

Dentro de la estructura de salarios se incluyen los siguientes conceptos:

— Sueldo o salario base.

— Complementos personales, tales como antigüedad o cualquier otro de naturaleza análoga que derive de las condiciones personales del trabajador.

— Complementos de puestos de trabajo, tales como penosidad, turnidad, nocturnidad o cualquier otro que deba percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo.

— Complementos de cantidad y calidad, tales como prima de asistencia o de producción.

— Pagas extraordinarias.

Se procurará simplificar los actuales conceptos de nómina, eliminando complementos o pluses por razones informáticas, administrativas y de organización.

Artículo 22. — Pago de nóminas

Las cantidades anuales convenidas en las estipulaciones anteriores se satisfarán por la Empresa, por lo que al personal obrero se refiere en doce mensualidades para todos los conceptos señalados en los correspondientes cuadros adjuntos del presente convenio, a excepción de los correspondientes a jornal base, que se satisfará dividido en catorce mensualidades correspondientes a cada uno de los meses naturales del año y los días 30 de junio y 30 de diciembre.

Los importes del complemento de antigüedad se satisfarán divididos igualmente en catorce mensualidades.

Tales pagos se calcularán y ajustarán a las tablas de jornales horario que se han confeccionado de conformidad con el calendario laboral.

El personal empleado percibirá su retribución en catorce mensualidades idénticas correspondientes a cada uno de los meses del año y los días 30 de junio y 30 de diciembre.

El pago de la nómina mensual se efectuará el último día hábil del mes a que corresponda el mismo, y en caso de ser festivo, el día laboral EDB, S. A. inmediatamente anterior, previo cierre de incidencias cuatro días hábiles anteriores al fin de mes, a excepción de los meses de agosto y diciembre, que se efectuará los días 6 de septiembre y 31 de diciembre, respectivamente.

Artículo 23. — Antigüedad

Los trabajadores comprendidos en el ámbito personal de este convenio, disfrutarán como complemento por antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la empresa, de forma continuada, consistente como máximo en un trienio y un quinquenio.

La cuantía anual del complemento por antigüedad citado será el siguiente:

Categorías	Importes anuales	
	Trienio	Quinquenio
Ayte. Espec. y Profes.	22.000	44.000
Oficiales Obreros 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a	23.000	46.000
Encargados, Téc. de Organización, Oficial Admto. y Delinantes	24.000	48.000
Auxiliares, Guardas Jurados y Almaceneros	22.000	44.000

La fecha inicial del complemento de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El importe del trienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento.

Al personal actualmente en plantilla, y como condición más beneficiosa, se le respetará tanto el valor de la antigüedad que tenga acreditada en la actualidad como la parte proporcional del trienio o quinquenio que esté generando a la fecha 1-10-94, calculada de la misma forma y devengándose su importe desde la referida fecha de 1-10-94.

Además de la aplicación del párrafo anterior al personal que en 1-10-94 tenga acreditado como máximo solamente dos trie-

nios, se le completará igualmente desde el 1-10-94, un último trienio o, en su caso, quinquenio más, en idéntica proporción a la que se le haya aplicado para el devengo al que se refiere el párrafo anterior, pero al nuevo valor de trienio o quinquenio que figura para su categoría en el presente artículo.

Artículo 24. — *Plus de turnidad*

El plus de turnidad, idéntico para toda clase de categorías y empleos queda fijado para 1994 en 89.526 pesetas, y se percibirá por doceavas partes iguales en cada uno de los doce meses del año.

Para 1995 este importe sufrirá el mismo porcentaje de incremento consolidable que el que se aplique a los salarios del personal.

Este plus se abonará aun en el supuesto de no efectuarse rotación en el turno, por no exigirlo así la organización del trabajo.

Artículo 25. — *Horas extraordinarias*

La obligatoriedad de la prestación del trabajo en horas extraordinarias se hará únicamente en los casos y con las condiciones previstas en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

De cualquier forma, el criterio sobre la realización de horas extraordinarias será el siguiente:

1) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestro u otros daños urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

2) Horas extraordinarias por pedidos o períodos punta de fabricación, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación total o parcial previstas por la ley.

Las horas extraordinarias que se realicen serán compensadas, bien abonándolas en metálico, en cuantía idéntica a las ordinarias, o bien sustituidas por descanso, también idéntico a las realizadas, dentro de los cuatro meses a su realización y siempre a criterio de la Dirección de la Empresa.

Se exceptúan las horas extraordinarias trabajadas en domingos o festivos oficiales o de EDB, S. A., en cuyo caso, tanto a efectos de su compensación en metálico como en descanso, tendrán un recargo del 50 por 100 sobre el valor de las ordinarias.

En cualquier caso, para la realización de horas extraordinarias se dará cuenta con antelación al Comité de Empresa de las causas y motivos de su realización, por parte de los representantes de la Empresa o los mandos de los distintos departamentos donde se vayan a realizar horas extraordinarias.

Artículo 26. — *Atenciones sociales*

a) Se satisfará por la Empresa, a su exclusivo cargo, un seguro de muerte e invalidez por accidente que cubrirá las 24 horas del día y sea o no laboral, con los siguientes capitales:

Muerte: 3.250.000 pesetas.

Invalidez: 3.750.000 pesetas.

b) Plus extrasalarial: Se establece un plus extrasalarial, idéntico para todos los trabajadores de 61.900 pesetas anuales, que se percibirá el 50% juntamente con la gratificación extraordinaria del 30 de junio y el otro 50% en la de Navidad.

c) Si un proceso de enfermedad común o accidente no laboral causase problemas graves a un trabajador, bien por la naturaleza de la dolencia o por el elevado número de familiares a su cargo, la Empresa, a instancias del Comité de Empresa, previo estudio y comprobación de la situación, podrá complementar la indemnización de la Seguridad Social por I.L.T. hasta alcanzar el 100 por 100 del salario que venía percibiendo en activo.

d) Se satisfará por la Empresa, a su exclusivo cargo, el seguro de vida cuyas primas venían siendo satisfechas por el Fondo Social, manteniéndose el mismo capital asegurado.

e) En 1994 todo trabajador incluido en el ámbito personal de este convenio percibirá una prestación social por un importe de 48.000 pesetas, que se hará efectivo el 50 por 100 a la firma del presente convenio y el restante 50 por 100 juntamente con la gratificación de Navidad.

En 1995 esta prestación tendrá un importe de 38.000 pesetas y se percibirá el 50 por 100 juntamente con la gratificación de junio y el otro 50 por 100 en la de Navidad.

La anterior prestación no tendrá el carácter de consolidable.

Artículo 27. — *Dietas, desplazamientos y kilometraje*

Todos los viajes por cuenta de la Empresa deberán ser conocidos o autorizados previamente a su inicio por la Dirección de EDB, S. A., o por personas en quien delegue. Estas personas conformarán las liquidaciones de viaje que se presenten.

Artículo 28. — *Accidentes y enfermedad*

A partir de la firma de este convenio, en los casos de baja por accidente o enfermedad profesional, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador en jornada ordinaria.

Los complementos con cargo a la Empresa a que se refiere el presente artículo, se abonarán exclusivamente mientras el trabajador permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria, dejando de percibirse tanto si es dado de alta para el trabajo como si pasa a situación de invalidez provisional o de invalidez permanente, ya sea total o absoluta.

Se complementarán las prestaciones de la Seguridad Social en caso de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, hasta el 100 por 100 del salario real, sólo en el supuesto de que el índice por absentismo por todos los conceptos, excluido el de accidentes de trabajo, sea inferior al 6,50 por 100, dividiéndose a estos efectos la plantilla por áreas de mano de obra y estructura.

La Dirección de la Compañía, juntamente con el Comité de Empresa, analizarán los casos en los que pudieran darse prolongaciones innecesarias de bajas, abusos o demostraciones, con la conducta del propio enfermo, de no estar en dicha situación, reservándose en su caso la posibilidad de eliminar individualmente este complemento.

Se podrá utilizar como referencias informes del Servicio Médico o empresas especializadas.

Artículo 29. — *Licencias y permisos*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a la percepción de su salario real en la jornada ordinaria, por algunos de los motivos y tiempos señalados:

1) 15 días naturales en los casos de matrimonio.

2) 2 días hábiles por alumbramiento de esposa, que podrán ser prorrogados por otros 2 en caso de justificada enfermedad.

3) 2 días hábiles en caso de fallecimiento o enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días naturales, entendiéndose existe desplazamiento cuando el mismo deba efectuarse fuera de la provincia de Burgos y sus límites.

4) 1 día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de celebración de la ceremonia.

5) 1 día por traslado de su domicilio habitual, que podrá ser ampliado a 2 cuando el trabajador traiga a su familia a vivir con él, suponiendo este traslado un viaje a realizar fuera de la provincia de Burgos y sus límites.

6) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable público y personal, en las condiciones que señala el vigente Estatuto de los Trabajadores.

Queda equiparada a la situación matrimonial la convivencia de hecho con carácter estable.

En los casos previstos en los apartados 3 y 4 del presente artículo los parentescos referidos se considerarán tanto naturales como políticos, considerándose a estos efectos como tales los cónyuges de los hermanos políticos.

En cuanto a lo señalado en los números del 1 al 3, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso, según circunstancias, conviniéndose las condiciones de su concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes, e incluso el descuento del tiempo extraordinario de licencias a efectos de antigüedad, cuando las mismas excedan en su totalidad de un mes, dentro del año natural.

Artículo 30. — *Garantías de empleo*

La Dirección se compromete durante la vigencia del convenio a no presentar expediente de regulación de empleo, con rescisiones traumáticas de contratos de trabajo.

En el caso de reestructuración de la Empresa, se estará a lo que sobre este aspecto se pacte entre la Empresa y los Sindicatos con respecto a las competencias que la legislación vigente reconoce para estos supuestos a los representantes de los trabajadores.

La Empresa se compromete, igualmente, a cubrir los pedidos punta con personal eventual empleando para ello todas las modalidades de contratos de este carácter que contemple el ordenamiento jurídico.

Artículo 31. — *Mejoras de productividad*

I. — Cuando por razones técnicas, organizativas y productivas, debidamente justificadas, sea necesario implantar un tercer turno o trabajar esporádicamente en sábados o puente-festivo EDB, S. A., el Comité de Empresa en los supuestos de acumulación de tareas, excesos de pedidos, períodos punta de fabricación que exijan unas modificaciones de las condiciones de trabajo más arriba señaladas, están dispuestos a apoyar y a no ser obstáculo que impida dicha actividad en el momento oportuno, dando en su caso los pertinentes informes favorables que fuesen necesarios.

La Dirección preavisará, con especificación del personal afectado, al Comité de Empresa con la suficiente antelación, que como mínimo queda fijada en cuarenta y ocho horas, las causas que motivan las modificaciones de turno o jornada, así como la duración de las mismas, que finalizará cuando se extingan las causas que la motivaron.

II. — Durante cada uno de los años de duración de este convenio el total de jornadas que se pierdan a causa de los agentes atmosféricos se recuperarán a relevo completo, mediante acuerdo del Comité con la Dirección de la Empresa dentro de los dos meses siguientes a la pérdida de cada jornada, según la fórmula siguiente:

—No se recuperarán 2 días por cada nevada; el resto lo será al 100 por 100.

No se computará jornada perdida si no hubiere habido comunicación por parte de la Empresa, con una antelación de ocho horas de la suspensión de dichas jornadas a los trabajadores afectados.

La Empresa pondrá todos los medios factibles para abrir las instalaciones a la mayor brevedad posible.

Artículo 32. — *Representación de los trabajadores*

El número actual de representantes de los trabajadores se mantendrá inalterable hasta las próximas elecciones sindicales, si bien en función de la actual dimensión de este centro de trabajo, el número de asistentes a las reuniones con la Dirección será de cinco miembros, manteniéndose la actual proporcionalidad por Organizaciones Sindicales, acomodándose el crédito de horas sindicales a esta nueva situación.

Se cumplirán cuantas disposiciones, normas y leyes constituyan la legislación vigente en materia de representación de los trabajadores en la Empresa.

Especialmente, ambas partes se comprometen a observar escrupulosamente y de buena fe los derechos y obligaciones constitucionales sobre libertades sindicales y de libre empresa.

Las competencias del Comité de Empresa, que se ejercerán de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico, son las siguientes:

a) Recibir información trimestralmente sobre la evolución general del sector económico a que pertenezca el centro de trabajo, sobre la situación de la producción y ventas del centro y sobre su programa de producción y evolución de empleo.

b) Emitir informe con carácter previo a la ejecución, por parte de la Empresa, de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones, planes de formación profesional de la Empresa, implantación o reducción de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de primas o incentivos y valoraciones de puesto de trabajo.

c) Emitir informe sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

d) Conocer los modelos de contratos de trabajo escrito que habitualmente se utilicen en el centro de trabajo, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme determina la legislación vigente.

e) Recibir información y ser oídos sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en los casos de despido.

f) Ser informado periódicamente sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias y los índices de siniestrabilidad.

g) Vigilar el cumplimiento del ordenamiento Jurídico Laboral.

Artículo 33. — *Colegiación y sigilo*

1.º Se reconoce al Comité de Empresa como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas y judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

2.º Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información y datos que se les facilite por la Dirección de la Empresa, y aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias en que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

Artículo 34. — *Derechos y garantías de los representantes de los trabajadores*

1. Ser protegidos contra cualquier acto de usurpación, abuso o ingerencia que afecte al libre ejercicio de su función.

2. Expresar colegiadamente con libertad de opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir fuera de las horas efectivas de trabajo publicaciones de carácter laboral o social, comunicándolo previamente a la Empresa.

3. Se pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado, aunque pudiera no ser de uso exclusivo, en el que puedan desarrollar sus actividades representativas, así como uno o varios tableros de anuncios visibles, de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades de comunicaciones e información de interés laboral, comunicándolo a la Dirección del centro de trabajo.

4. Ser protegidos contra los actos abusivos o discriminatorios tendientes a menoscabar su libertad sindical en relación con su empleo.

5. Derecho a la apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones graves, muy graves o despido en el

que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa o, en su caso, los restantes delegados de personal.

6. Reconocido por el órgano judicial competente de la improcedencia del despido, corresponderá siempre al miembro del Comité de Empresa la opción entre la readmisión o la indemnización correspondiente.

7. Dispondrá para el ejercicio de su función representativa del crédito de horas mensuales que la legislación determine en cada momento, retribuidas como de presencia efectivas, con la totalidad de los devengos que hubiese percibido de haber prestado su actividad laboral. No se incluirá en el cómputo de horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del empresario, o con ocasión de la negociación colectiva del convenio.

8. Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa, que podrán ser acumuladas anualmente, por agrupaciones sindicales, a fin de prever la asistencia de las mismas a cursos de formación, organizados por sus sindicatos, institutos de formación y otras entidades.

Artículo 35. – Seguridad, salud laboral y medio ambiente

En materia de seguridad, salud laboral y medio ambiente, la Empresa estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en esta materia, aplicadas a la industria química.

En la factoría de EDB, Páramo de Masa, se ha implantado un sistema de seguridad y control de daños adaptado a la específica situación de dicha fábrica, habiéndose programado objetivos y etapas, estableciéndose las prioridades correspondientes.

En concreto y para la potenciación en general de la seguridad e higiene en el trabajo se observarán los siguientes criterios:

1.º Prevención y limitación de riesgos:

a) Los riesgos para la salud e integridad física del trabajador se prevendrán, intentando en lo posible evitar su generación, su emisión, su transmisión y si fuera posible mediante la adopción de las adecuadas medidas de protección personal.

b) Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los límites de exposición utilizados por S.S.H. del Ministerio de Trabajo.

c) En toda ampliación o modificación del proceso productivo, se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a utilizar no generen riesgos que superen los referidos límites de exposición.

d) Se prestará atención especial a aquellos puestos de trabajo en los que se hubiesen detectado presuntos riesgos para la salud o integridad física del trabajador. A estos efectos, cuando sea declarado por la autoridad competente el carácter de penoso, tóxico o peligroso de un trabajo, se adoptarán las medidas adecuadas para que en el menor tiempo posible desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a tal declaración. Mientras se mantenga la consideración de un trabajo como

penoso, tóxico o peligroso, se dotará al trabajador que lo realice de cuantos medios de protección personal fueran necesarios para anular o limitar los riesgos del mismo.

2.º Control, seguimiento y vigilancia del riesgo:

Se adoptarán especiales medidas de vigilancia, respecto de aquellos trabajos en que se hubiesen detectado riesgos para la integridad física, o la salud del trabajador, controlándose el estricto cumplimiento de cuantas medidas de prevención y protección estén establecidas en cada caso.

3.º Formación-Información:º

a) Todos los trabajadores serán apropiada y suficientemente informados acerca de los riesgos profesionales que puedan originarse en el trabajo.

b) Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a ser informados sobre su estado de salud, incluyendo los resultados del reconocimiento, diagnóstico y tratamientos que se les efectúen anualmente.

c) El Comité de Empresa será debidamente informado de los programas que en materia de seguridad e higiene se establezcan en el centro.

d) Igualmente se informará al Comité de Empresa de las decisiones que adopte la Dirección respecto a la tecnología y organización del trabajo que tengan repercusión sobre la salud de los trabajadores.

Artículo 36. – Prima «B» de producción

Percibirá el importe de la prima «B» que le corresponda por su actividad de la tabla de primas vigente en cada uno de los años de duración de este convenio el personal que preste sus servicios en los siguientes puestos:

Fusores; Pintura; Carga de bombas; Carga de lastre.

Se excluye de la percepción de esta prima el puesto de Fusor del Pabellón 50, al haberse acreditado en los estudios practicados al efecto la inexistencia de las condiciones necesarias para su abono.

Esta prima se recibirá solamente mientras se permanezca en los referidos puestos de trabajo.

La prima «B» representa un incremento del 20% de las pesetas/hora de la prima normal denominada A.

Artículo 37. – Clasificación profesional

Dada la reestructuración y reducción de la plantilla habida en este centro de trabajo se retomará el estudio sobre «clasificación profesional» realizado en su día, comprometiéndose la Dirección a terminarlo dentro de un plazo que finalizará el 31 de diciembre de 1994, incorporando las modificaciones correspondientes en función de dichas alteraciones.

Artículo 38. – Comisión mixta

Como órgano paritario de interpretación de este convenio colectivo se crea una Comisión Mixta, compuesta por tres personas en representación de la Dirección de la Empresa y otras tres en representación de los trabajadores componentes de la mesa negociadora firmantes del presente convenio.

EDB, S. A. — A PARTIR DE: 1-1-94

Categoría	Jornal base		Explosivo		Prima de asistencia o Compl. Personal		Plus Turnidad		Prima producción		
	Importe hora	Total año 2.677,5 420 días	Importe hora	Total año 1.904 420 días	Importe hora	Total año 1.904 h.	Importe hora	Total año 1.904 h.	Importe hora	Total año 1.904 h.	Total año
Ayte. Espec. 2	485,78	1.300.676	48,58	92.496	342,30	651.739	47,02	89.526	211,13	401.992	2.536.429
Ayte. Espec. 1	485,78	1.300.676	48,58	92.496	258,27	491.746	47,02	89.526	211,13	401.992	2.376.436
Profes. 1.ª Oper.	485,78	1.300.676	48,58	92.496	342,74	652.577	47,02	89.526	279,84	532.815	2.668.090
Comp. pers.											
Oficial 3.ª		1.347.850		134.785		1.198.582		89.526			2.770.743
Oficial 2.ª		1.347.850		134.785		1.431.598		89.526			3.003.759

Categoría	Jornal base		Explosivo 10%		Prima de asistencia o Compl. Personal		Plus Turnidad		Prima producción		Total año
	Importe hora	Total año	Importe hora	Total año	Importe hora	Total año	Importe hora	Total año	Importe hora	Total año	
		2.677,5 420 días		1.904 420 días		1.904 h.		1.904 h.		1.904 h.	
Comp. Pers.											
Oficial 1. ^a		1.347.850		134.785		1.613.613		89.526			3.185.774
Téc. Organiz.		1.347.850		134.785		1.684.102		89.526			3.256.263
Encargado		1.423.590		142.359		1.712.774		89.526			3.368.249
Delineante		1.423.590		142.359		1.125.768		89.526			2.781.243
Oficial 1. ^a Adm.		1.423.590		142.359		1.530.298		89.526			3.185.773
Oficial 2. ^a Adm.		1.423.590		142.359		1.348.284		89.526			3.003.759
Aux. Admvo.		1.304.548		130.454		949.704		89.526			2.474.232
Almacenero		1.304.548		130.454		1.297.156		89.526			2.821.684
Guarda Jurado		1.304.548		130.454		1.012.788		203.980			2.651.770
Plus extra salarial: 61.900									7523. — 113.715		

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA DE BURGOS

Dependencia de Recaudación – Unidad de
Recaudación Ejecutiva

Habiendo intentado, sin resultado positivo, la notificación personal de las certificaciones de descubiertos extendidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Burgos a los deudores que al final se relacionan, y a los efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación vigente, se publica el presente edicto, para que dichos deudores se den por notificados a todos los efectos, por no haber hecho efectivos los débitos en período voluntario, y por los conceptos y cuantías que también se indican, la Jefa de la Dependencia de Recaudación dictó la siguiente:

«Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita providencia de apremio, y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y 99 del Reglamento General de Recaudación, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de 15 días, ante la

Dependencia de Recaudación de la Delegación de Burgos y reclamación económico administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, Sala de Burgos, no pudiendo simultanearse ambos.

La interposición de recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del artículo 103 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente para que procedan a efectuar el ingreso de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previos.

Conforme al artículo 103.6 del repetido Reglamento General de Recaudación se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan por sí, o por medio de representantes, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciban las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo.

Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RELACION QUE SE CITA

Clave liquid.	Nombre deudor	D. N. I.	Año	Concepto	Importe
A0960094200000177	ALICATADOS PORTU, S.L.	B09236266	92	Sociedades	209.318
C0800092090036052	ARIZBEL CASTILLA, S.L.	B09097833	92	Act.Jurid.Doc.	340.979
C0800090090039086	BAKYMET, S.A.	A09001603	90	Act.Jurid.doc.	56.984
K1610194020054554	BASURTO FDEZ., José Luis	13.104.856	94	Sanc.tráfico	18.000
A0960094100005832	BLANCO GARCIA, Julián	12.893.581	92	IRPF	124.694
A0980194070000145	CALZADA SOLAS, Teófilo	71.241.742	94	Sanc.tribut.	120.000
A0960094130000258	CAMPO CORREDOR, Pedro	13.044.432	93	IRPF	193.994
A0960094500006114	" "	" "	" "	" "	93.731
A0960094500006103	" "	" "	" "	" "	93.731
C0800087090031724	CARCEDO ALVAREZ, José M.	13.092.659	92	Act.jurid.doc.	14.022
A0960094500007027	CASTULO OREJON, S.L.	B09004516	93	IRPF	329.782
A0960094530001442	CERCAERT, S.L.	B09228180	93	IVA	140.166
A0960094530001442	" "	" "	93	" "	123.942

Clave liquid.	Nombre deudor	D. N. I.	Año	Concepto	Importe
C0800091090043069	COMERCIAL TAJADURA, S.A.	A09031824	91	Multas y sanc.	24.000
A0960094500005465	CONSTRUC.SERV.BURGOS	B09217340	92	IRPF	341.053
M1900094090001668	CONSTRUIMAT, S.L.	B79998068	94	Rec.eventuales	120.000
A0960094500001659	COSTA STMARIA., José R.	12.240.405	91	Sanc.tribut.	12.000
K1610194020055489	DE LA CRUZ PASTOR, Raul	42.017.086	94	Sanc.tráfico	18.000
K1610194019694360	DIAZ SECO, Armando	13.083.037	94	" "	36.000
A0960094520000099	" " "	"	92	Ing.fuera plazo	58.706
A0960094530004478	DISEÑO Y TECNOL.IND.SA	A09201534	94	IRPF	1.076.689
A0960094530004467	" " " "	"	94	IVA	362.881
M1900094090001624	DOÑATE VICENTE DE VERA - ANTONIO Y OTRO	G09039470	94	Rec.eventuales	72.000
M1600094090000593	DRUIA, S.L.	B09121880	94	" "	120.000
K1610194020309370	ECHEVARRIETA ARNAIZ, A.	13.047.230	94	Sanc.tráfico	36.000
A0960093520005774	EGUIGUREN DIAZ Carlos J.	30.634.722	93	Ing.fuera plazo	24.340
C0800093090032599	ESTEBAN ROMERO, Roberto	13.131.941	93	Multas y sanc.	12.799
K1610194020140178	ESTEBANEZ ALONSO, Fco.A.	13.046.937	94	Sanc.tráfico	36.000
C0800092090036778	GALLO RONDA, José Luis I	13.082.609	92	Multas y sanc.	36.000
C0800090090039273	" " " "	"	90	" "	24.000
A0960094150000161	GARCIA ARGUESO, Federico	9.671.067	93	Canon minas	137.700
A0960094150000150	" " "	"	92	" "	85.638
A0960093560001015	GARCIA CABEZAS, Miguel	26.202.282	93	IRPF	34.961
A0960093560001026	" " "	"	93	IVA	87.990
A0960094580000182	" " "	"	93	Reconoc.deuda	8.310
A0960094580000171	" " "	"	93	" "	3.301
A0960093500022020	GARCIA GRREZ., Rosario	12.879.727	91	IRPF	65.286
K1610194019879984	GARCIA HERNANDO, José L.	13.120.970	94	Sanc.tráfico	24.000
C0800091090043586	GARCIA MNEZ.JOAQUIN Y OTRO	G09207432	92	Multas y sanc.	42.000
C0800087090031779	GARCIA MARTINEZ, Teodoro	13.221.794	87	Mortis causa	22.861
A0960094100011178	GARCIA PEREZ, Benjamín	13.069.563	92	IRPF	498.251
A0960094500006807	" " "	"	93	Sanc.tribut.	30.000
C0800087090031746	GARCIA REGUERA, Alejandro	13.130.533	87	Mortis causa	27.600
C0800087090031768	GARCIA REGUERA, Fernando	13.121.160	87	" "	27.600
C0800087090031757	GARCIA REGUERA, Santiago	13.123.544	87	" "	27.600
C0800091090044785	GARCIA RIAÑO, Soraya	13.135.456	91	Multas y sanc.	24.000
K1610194020132654	GIL TEMIÑO, José Luis	71.335.151	94	Sanc.tráfico	30.000
C0800091090044796	GOMEZ ARTIA, M ^a Isabel	15.219.592	91	Multas y sanc.	24.000
A0960094100006965	GONZALEZ BRACERAS, Pilar	13.058.406	92	IRPF	41.872
A0960094500000449	GOYA LLAMOSAS, Amada S.	13.694.179	92	Sanc.tribut.	30.000
A0960094500000647	" " "	"	92	IRPF	288.023
K1610194020053927	GOZALO MNEZ., Carlos L.	13.075.606	94	Sanc.tráfico	24.960
A0960094020001798	HDEZ.HERRERA, Natividad	13.124.473	93	IVA	87.023
A0960094020003305	" " "	"	93	"	42.272
K1610194020054136	HERNANDEZ JIMENEZ, Viti	13.141.847	94	Sanc.tráfico	60.000
A0960094100000156	HERNANDO VALDERRAMA, J.	13.128.054	92	IRPF	436.069
A0960093520004993	HERRERA POZAS, Florentino	13.064.662	94	Ing.fuera plazo	15.878
A0960093520005004	" " "	"	94	" " "	24.924
A0960094500007380	" " "	"	94	Sanc.tribut.	30.000
A0960094500007390	" " "	"	94	" "	30.000
C0800090090039449	HONTECILLAS COSO, Fco.J. Y OTRO	G09024464	90	Multas y sanc.	18.000
A0960094100002598	HOYOS CALLE, José Fco.	13.125.756	92	IRPF	37.492
A0960094100008263	HUERGA HUERGA, José L.	9.704.794	92	"	223.594
A0960094120000378	" " "	"	92	"	35.956
A0960094500007533	INTECFIRE, S.L.	B09041088	93	Sanc.tribut.	30.000
A0960094500006213	" " "	"	92	IRPF	196.402
C0800091090044862	IMPOR CASTILLA, S.L.	B09042078	91	Multas y sanc.	24.000
C0800092090036569	" " "	"	92	" "	36.000
A0960094500000988	INDUSTRIAS DE LA FIBRA SA	A09001462	91	Sanc.tribut.	24.000
A0960093500020358	INMOB.RIO UBIERNA, S.A.	A09111717	92	" "	18.000
C0800093090032973	JIMENEZ IGLESIAS, Carlos	13.080.709	93	Multas y sanc.	48.000

Clave liquid.	Nombre deudor	D. N. I.	Año	Concepto	Importe
K1610194020053762	LARA DE LA HERA, Mercedes	13.145.582	94	Sanc.tráfico	60.000
A0960094100006195	LAZARO ESPINOSA, Antonio	13.061.910	92	IRPF	61.328
K1610194020130575	LEON ORTIZ, Zacarías	13.115.596	94	Sanc.tráfico	18.000
C0800091090044620	LIN LEE, YUN CHI	X0356117P	91	Multas y sanc.	24.000
A0960094500004057	LOGOA, S.L.	B09108606	91	Sanc.tribut.	30.000
C0800092090035634	LOPEZ DIEZ, Eloy	3.026.799	92	Multas y sanc.	47.989
C0800091090042630	LOPEZ ALONSO, Juan José	71.244.192	91	" "	120.000
C0800091090044169	LOPEZ GLEZ.LUIS Y OTRO	E09027095	91	" "	24.000
K1610194019880248	LOZANO SANCHEZ, Pedro L.	13.134.802	94	Sanc.tráfico	18.000
K1610194019785439	LLORENTE FDEZ.NOGRARO, Mª Isabel	16.540.703	94	Sanc.tráfico	60.000
K1610194020347088	MADINA TABLADO, Primitivo	13.257.648	94	" "	18.000
A0960094010005592	MAESTROS DEL YESO, S.L.	B09065020	92	IVA	13.949.238
A0960094010005559	" " " "	" "	92	Sociedades	11.751.434
A0960094010005560	" " " "	" "	91	" "	5.291.531
A0960094010005570	" " " "	" "	89	" "	6.902.708
A0960094010005581	" " " "	" "	88	" "	8.352.373
A0960093020000070	MARAÑON SAINZ, José Mª	13.133.432	92	Sanc.tribut.	30.000
A0960094120000444	MARIN RUIZ, José Ramón	13.126.263	92	IRPF	34.766
A0960094500004585	MARTIN DE LA CRUZ, Antonio	13.097.844	92	Sanc.tribut.	30.000
A0960093500020556	" " " "	" "	91	" "	30.000
A0960094500007269	MARTINEZ GRREZ. Ricardo	12.869.460	92	Sanc.tribut.	30.000
K1610194019697395	MAZUELAS MONEO, Emilio	13.011.097	94	Sanc.tráfico	12.000
A0960094500001164	MONTERO BENITO, S.A.	A09002742	92	Sanc.tribut.	12.000
A0960094150000282	MONTES BLASCO, Javier	15.754.188	93	Canon minas	346
A0960094150000293	" " " "	" "	92	" "	2.584
K1610194019694007	MORAL GARCIA, Susana	13.113.518	94	Sanc.tráfico	24.000
A0960094500009337	MORENO PASCUAL, S.A.	A28577443	93	Sociedades	354.204
M1900094090001602	NICOLA MENNA	00188523S	94	Rec.eventuales	600.001
C0800092090036130	ORTEGA BUSTAMANTE, Juan C	13.044.412	92	Act.jurid.doc.	17.341
A0960094100005293	ORTEGA LAZARO, Juan José	13.056.146	92	IRPF	45.960
C0800092090036085	PACHECO PEREZ, Antonio	12.962.392	93	Act.jurid.doc.	64.304
A0960094500000108	PALACIOS SAIZ, José A.	13.128.710	92	Sanc.tribut.	30.000
A0960094120000224	" " " "	" "	92	IRPF	36.884
A0960094150000425	PASCUAL DE MIGUEL, Isidoro	14.752.176	91	" "	354.668
A0960094120000664	PEÑA MONEDERO, Esteban	12.883.331	92	" "	13.378
K1610194020055929	PEREZ GOMEZ, José Miguel	13.300.058	94	Sanc.tráfico	19.200
A0960094100001234	PEREZ MARTINEZ, Lucinio	9.593.380	92	IRPF	211.940
A0960094540000365	PINTURAS BARRAJON, S.L.	B09259722	93	IVA	974.692
A0960094540000376	" " " "	" "	93	IRPF	224.366
A0960094540000354	" " " "	" "	93	" "	40.944
A0960093530003806	PINTURAS DIVAD, S.L.	B09264748	94	IVA	127.772
A0960094500006972	PINTURAS TAMUREJO, S.L.	B09243767	93	Sanc.tribut.	30.000
C0800091090043949	POLANCO BRAVO, Urbano	14.240.995	91	Multas y sanc.	24.000
C0800090090039614	PORTAL GLEZ.VICTOR Y 3	E09029729	90	" "	24.000
M1900094090001657	PROMOC.Y CONSTRUC.PEÑA	B09121740	94	Rec.eventuales	180.000
M1900094090001646	" " " "	" "	94	" "	12.000
A0960094500005652	REDONDO CERRILLO, Julita	6.909.437	94	IRPF	28.932
A0960094500004167	" " " "	" "	94	Sanc.tribut.	30.000
K1610194019696306	RGUEZ.RGUEZ.Mª Adelaida	13.107.783	94	Sanc.tráfico	60.000
C0800091090043674	RUIZ ANGULO, Vicente	13.089.897	91	Multas y sanc.	24.000
C0800091090043289	RUIZ LOIZAGA VITORES, José	13.194.143	91	" "	36.000
A0960094100006954	RUIZ SAIZ, Angel	13.045.647	92	IRPF	41.869
K1610194020152333	SAEZ MELCHOR, Javier	13.083.210	94	Sanc.tráfico	18.000
A0960094120000268	SAIZ PEREZ, Ana María	45.259.321	92	IRPF	95.429
A0960094100012157	SERRANO VALLEJO, Agustín	12.884.272	92	" "	272.308
C0800092090036756	SIERRA GORDO, José A.	13.124.361	93	Multas y sanc.	36.000
K1610194020054312	SDAD.ANON.RENSAC IBERICA	A78494531	94	Sanc.tráfico	12.000
K1610194020129541	" " " "	" "	94	" "	18.000
A0960094500009788	SDAD.GRAL.TRANSP.BURGOS	B09236647	92	IRPF	1.284.052

Clave liquid.	Nombre deudor	D. N. I.	Año	Concepto	Importe
K1610194019884461	TAMAYO NEGRETE, Gregorio	13.069.551	94	Sanc.tráfico	24.000
A0960093810001106	TURBAS CAMPO, S.A.	A28215598	93	Canon minas	14.400
A0960093810001040	" " "	"	93	" "	7.200
A0960093810000875	" " "	"	93	" "	10.200
C0800090240034910	VANTORVITRANS, S.L.	B09210808	90	Multas y sanc.	300.000
K1610194019950329	VARELA AMOEDO, Fco.Javier	13.120.540	94	Sanc.tráfico	30.000
K1910194090000515	VENTIN DIOS, Manuel	35.242.310	94	Subv.finzanc.	144.000
A0960094500000097	VICARIO PAHL, Cristian	13.127.993	92	Sanc.tribut.	30.000
C0800091090044906	VIDEO CLUB CENTRO BURGOS	B09091661	91	Multas y sanc.	54.000

ALBILLOS

K1610194020051221	REDONDO GARCIA, Raul	13.139.307	94	Sanc.tráfico	60.000
-------------------	----------------------	------------	----	--------------	--------

ARANDA DE DUERO

M1900094090001371	CONSTRUCCIONES LEC, SL	B09220328	94	Rec.eventuales	600.001
A0901893500004112	INMOBILIARA CAMAR, S.A.	A09205899	92	Sanc.tribut.	30.000
A0901894540000212	INST.DEL DUERO S.C.	F09125907	93	IRPF	178.127
A0901894540000234	ROCAS CASTELLANAS, S.L.	B09214834	94	"	324.216
A0901894500000220	SERV.AGRICOLAS ARANDINOS	A09038480	91	Sanc.tribut.	30.000
A0901894500000208	" " "	"	90	" "	12.000
A0901894500000219	" " "	"	90	" "	12.000

ARAUZO DE LA TORRE

K1610194020054785	BRIONGOS HERNANDO, José L	14.554.861	94	Sanc.tráfico	30.000
-------------------	---------------------------	------------	----	--------------	--------

ARENILLAS RIO PISUERGA

K1610194020055401	VIÑE ORTEGA, Abel	13.115.783	94	Sanc.tráfico	60.000
-------------------	-------------------	------------	----	--------------	--------

BELORADO

A0960094100005414	CAMPOMAR JORGE, Carmen	13.113.448	92	IRPF	17.946
-------------------	------------------------	------------	----	------	--------

CABIA

A0960094020000016	FERNANDEZ PAÑEDA, German	71.697.613	93	IVA	54.356
K1722589478133722	MUÑOZ RODRIGUEZ, Santiago	12.155.138	87	Denuncias	24.000

ESPINOSA MONTEROS

K1610194020054664	MUGA FDEZ., Pedro Jesús	13.142.833	94	Sanc.tráfico	48.000
K1610194020055962	QUINTANO MNEZ., Fco.	14.870.547	94	" "	42.000
K1610194020055016	SAINZ AJA MADRAZO, Raf.	71.339.516	94	" "	18.000
K1610194020051518	ZORRILLA RGUEZ., Cándido	71.340.325	94	" "	60.000

HORMAZAS

K1610194020053784	LOPEZ VIVAR, Primitivo	77.051.501	94	Sanc.tráfico	12.000
K1610194020054048	" " "	"	94	" "	90.000

MEDINA DE POMAR

A0960094100005678	CASTELO COIRADAS, Domingo	33.211.958	92	IRPF	19.387
A0960094100007988	PEREDA CADIÑANOS, José M	14.970.107	92	"	181.050
A0960094500007918	RUBIO JAEN, Modesto	38.713.756	93	Sanc.tribut.	24.000

MELGAR DE FERNAMENTAL

K1610194020055753	ESTEBAN GALLEG0, Emilio	13.132.429	94	Sanc.tráfico	12.000
K1610194020054653	GLEZ.SANCHEZ, Purificación	14.512.510	94	" "	60.000
K1610194020054642	" " "	"	94	" "	60.000

Clave liquid.	Nombre deudor	D. N. I.	Año	Concepto	Importe
<u>MELGAR DE FERNAMENTAL</u>					
K1610194020054631	GLEZ.SANCHEZ, Purificación	14.512.510	94	Sanc.tráfico	60.000
K1610194020054620	" " "	"	94	" "	60.000
K1610194020054598	" " "	"	94	" "	60.000
K1610194020054610	" " "	"	94	" "	60.000
C0800092090040914	JUVENTUD DE MELGAR, S.C.	F09100249	94	Reint.ej.corr.	1.200.000
K1610194020308445	PEREZ AUSIN, Fco.Javier	13.154.795	94	Sanc.tráfico	24.000
<u>MERCADILLO DE MENA</u>					
A0960094020001644	MADERAS JOSE RUIZ GARMA	A09040338	94	Sanc.tribut.	78.000
A0960094020001633	" " " "	"	94	" "	72.000
<u>OLMILLOS SASAMON</u>					
K1610194020237143	ORTEGA RGUEZ., Eutimio	71.250.060	94	Sanc.tráfico	30.000
<u>PINILLA TRASMONTE</u>					
K1610194020130070	ARRIBAS ARIBAS, Fernando	45.421.401	94	Sanc.tráfico	30.000
<u>QUINTANILLA SOTOSCUEVA</u>					
K1610194020265040	ZARATE URIARTE, Gerónimo	14.121.045	94	Sanc.tráfico	18.000
K1610194020265050	" " "	"	94	" "	18.000
<u>SALAS DE LOS INFANTES</u>					
K1610194020120280	CONTRERAS ABAD, Amado	16.770.032	94	Sanc.tráfico	18.000
K1610194020144468	MNEZ.CABALLERO, Carlos	13.089.218	94	" "	48.000
<u>SOTOPALACIOS</u>					
K1610194020052739	GLEZ.UBIerna, Juan M.	13.131.320	94	Sanc.tráfico	30.000
<u>TARDAJOS</u>					
C0800091090042850	FDEZ.ORTEGA, Jesús	13.078.719	91	Multas y sanc.	24.000
<u>TORTOLES ESGUEVA</u>					
A0960093500007829	COBOS 85 SA	A09048653	88	Sanc.tribut.	30.000
<u>UBIerna</u>					
K1610194020053619	ALONSO SAIZ, Cesareo	13.040.869	94	Sanc.tráfico	18.000
K1610194020053620	" " "	"	94	" "	18.000
<u>VILLADIEGO</u>					
K1610194020346604	FDEZ.GLEZ., Juan Jesús	13.086.884	94	Sanc.tráfico	19.200
<u>VILLACIENZO</u>					
A0960094820001262	LOPEZ RAMIREZ, Carlos	13.124.358	94	I.A.E.	40.636
<u>VILLALBILLA DE BURGOS</u>					
C0800091090044500	MNEZ.BARACALDO, Susana	30.631.875	91	Multas y sanc.	30.000
A0960094100007449	PEÑA NAPAL, Eugenio	13.041.934	92	IRPF	88.075
<u>VILLARCAYO</u>					
K1610194020225219	AUGUSTO BRAGA DELMAR, C.	71.263.936	94	Sanc.tráfico	96.000
A0960094500007962	GLEZ.GLEZ., M ^a Carmen	15.016.064	93	Sanc.tribut.	30.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva de
Miranda de Ebro

Subasta de bienes muebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Miranda de Ebro (Burgos).

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/115 que se instruye en esta Unidad de Recaudación a nombre de Arnáiz, S. A., por débitos contraídos con la Seguridad Social, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, con fecha 14 de diciembre de 1993, la subasta de los siguientes bienes muebles propiedad de Arnáiz, S. A., embargados por diligencia de fecha 14-6-93 en procedimiento administrativo seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de noviembre de 1994, a las 10,00 horas, en nuestras oficinas, sitas en la calle Condado de Treviño 29, bajo, de Miranda de Ebro, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R. D. 1517/1991, de 11 de octubre, B.O.E. 256, de 25 de octubre de 1991), y en los artículos 147 y siguientes de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992 que lo desarrolla (B.O.E. 91, de 15 de abril de 1992).

El tipo para la subasta será el que se indica a continuación de la descripción del lote.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Primero: Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Conjunto de máquinas ubicadas en las instalaciones que la empresa apremiada posee en la localidad de Villarcayo y en su polígono industrial Las Merindades, s/n., y que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 1.862, folio 110 y finca número 8.564 así como la agrupada inscrita en el tomo 1.850, folio 88 y finca número 8.351 y que responden al siguiente detalle:

—Lote uno: Un equipo compuesto por un Acpu, AS400, con unidad de sistema Doy, tipo 9402 y serie 44A5002. Tres pantallas de 15" de marca IBM, con sus correspondientes teclados. Dos pantallas de 14" de marca IBM, con sus correspondientes teclados y una impresora marca IBM y modelo Propinter III-XL. Tasado y tipo propuesto, 2.800.000 pesetas.

—Lote dos: Un ordenador personal marca IBM, modelo 30-286, y tipo 8503002. Tasado y tipo propuesto, 110.000 pesetas.

—Lote tres: Una fotocopidora marca Cannon y modelo NP-2215. Tasado y tipo propuesto, 200.000 pesetas.

—Lote cuatro: Una máquina electrónica de escribir, marca Olivetti y modelo ET-221. Tasado y tipo propuesto, 60.000 pesetas.

—Lote cinco: Un fax marca Cannon y modelo 230. Tasado y tipo propuesto, 50.000 pesetas.

—Lote seis: Conjunto de mobiliario de oficinas, en contrachapado gris, compuesto por: Tres mesas mostrador con cajoneras, cuatro mesas auxiliares, cuatro armarios altos dobles, un armario estantería y cinco sillones en skay negro con estructura metálica cromada. Tasado y tipo propuesto, 300.000 pesetas.

—Lote siete: Una mesa de dibujo sin marca y modelo. Tasada y tipo propuesto, 15.000 pesetas.

—Lote ocho: Mobiliario de despacho en madera y tapicería en negro compuesto por: mesa, sillón, dos sillas confidente y un

armario de dos cuerpos. Tasado y tipo propuesto, 300.000 pesetas.

—Lote nueve: Mobiliario de despacho en madera y tapicería en negro compuesto por: mesa, sillón, silla confidente, armario de dos cuerpos y mesa de reuniones, con cuatro sillas. Tasado y tipo propuesto, 350.000 pesetas.

Segundo: Que los bienes descritos se encuentran depositados en las instalaciones que la empresa deudora posee en la localidad de Villarcayo (Burgos), y en su polígono industrial Las Merindades, sin número.

Tercero: Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos del 25% del tipo de aquélla; depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Cuarto: Que desde el anuncio de la subasta hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, consignándose en la mesa, junto a aquél, el importe de la fianza antes mencionada.

Quinto: Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

Sexto: Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o al día siguiente hábil a la celebración de ésta, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Séptimo: Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además precisarán en el acto o, en todo caso, antes de efectuar el pago del precio, a fin de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta directamente a favor del cesionario.

Octavo: Que la subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones, como máximo, separadas por un intervalo de media hora. En la primera licitación se admitirán posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose los distintos lotes de forma sucesiva. En segunda licitación, se admitirán posturas que igualen o superen el nuevo tipo que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación.

Noveno: Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta. En la citada almoneda se admitirán posturas que cubran un tercio del tipo de subasta en primera licitación y siempre que se acompañe depósito por importe no inferior al 25% de la proposición.

Décimo: La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar, durante el plazo de 30 días, el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor, anunciándolo públicamente en el mismo acto y reflejándose en el acta correspondiente.

Recursos: Contra el presente acto de gestión recaudatoria podrá formularse recurso, con carácter previo, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Burgos, en el plazo de los ocho días siguientes a esta notificación, acompañando al escrito la prueba documental pertinente.

Advertencia: La interposición de recurso no paraliza el procedimiento ejecutivo, salvo en los casos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Por el presente anuncio se advierte al deudor, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros y desconocidos, de tenerlos notificados con plena virtualidad por medio del presente anuncio de subasta.

En Miranda de Ebro, a 24 de octubre de 1994. — El Recaudador Ejecutivo, Rosa Casado Recio.

Ayuntamiento de Pancorbo

La Corporación Municipal, mediante acuerdo de 4 de octubre de 1994, aprobó inicialmente las normas subsidiarias de ordenación urbanística del municipio de Pancorbo.

Conforme a lo previsto en el artículo 114.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, quedan expuestas al público dichas normas y el expediente de su aprobación por plazo de mes y medio, contado desde el día siguiente al de la inserción más tardía de este edicto en el «Boletín Oficial de Castilla y León» o en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Durante dicho plazo, los interesados y el público en general, podrán examinar libremente las normas y expediente citados en la Secretaría Municipal (Plaza Mayor 1, de Pancorbo, Burgos) y formular por escrito ante la Corporación las reclamaciones a que pudiera haber lugar contra los mismos.

En Pancorbo, a 18 de octubre de 1994. — La Alcaldesa, Rosario Ortiz-Quintana Morquecho.

7860. — 3.000

Ayuntamiento de Berzosa de Bureba

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1994, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

a) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 865.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 116.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.720.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 850.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.700.000 pesetas.

Total ingresos: 5.251.000 pesetas.

GASTOS

a) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 432.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.118.000 ptas.

b) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.700.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 1.000 pesetas.

Total gastos: 5.251.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en el plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa de 27 de diciembre de 1956.

En Berzosa de Bureba, a 1 de octubre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

7601. — 3.000

Ayuntamiento de Huérmeces

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1993, se ex-

pone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.2 y 3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Huérmeces, a 29 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Santiago González González.

7720. — 3.000

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el 150 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra a exposición pública a los efectos de alegaciones o reclamaciones, por espacio de quince días a partir del siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el presupuesto único para el ejercicio de 1994, así como la plantilla de personal, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto y el mismo resultará definitivo en el supuesto de no presentarse reclamación alguna durante su período de exposición pública, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

a) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.410.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 10.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 600.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.500.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 400.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 8.060.000 pesetas.

Sumas totales ingresos, 12.980.000 pesetas.

GASTOS

a) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 8.300.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.110.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 325.000 pesetas.

b) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.245.000 pesetas.

Sumas totales gastos, 12.980.000 pesetas.

Relación de puestos de trabajo.—

Plazas de funcionarios. — Con Habilitación Nacional. Subescala Secretaría-Intervención (agrupada), del Grupo B, Nivel. Número de plazas, 1.

Tal y como dispone la legislación anteriormente aludida, están legitimados para entablar reclamaciones contra los presupuestos de Entidades Locales, además de los previstos en el artículo 63.1.º de la ley 7/85, los habitantes en el municipio; los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el mismo municipio; los Colegios y Cámaras oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para defensa de intereses que les sean propios.

Únicamente podrán establecerse reclamaciones, ante el Pleno del Ayuntamiento, según el artículo 151.2 de la ley 38/88: por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad, por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados.

En Huérmeces, a 29 de septiembre de 1994. — El Alcalde, Santiago González González.

7719. — 3.990

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto general de este municipio para el ejercicio de 1994, cuyo resumen, a nivel de capítulos, es como sigue:

INGRESOS

a) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.962.786 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 2.307.855 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.237.720 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 6.141.639 pesetas.

b) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 100.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 2.500.000 pesetas.
8. Activos financieros, 50.000 pesetas.

Total ingresos: 15.300.000 pesetas.

GASTOS

a) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 836.390 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.447.006 ptas.
4. Transferencias corrientes, 310.980 pesetas.

b) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 9.675.624 pesetas.
8. Activos financieros, 30.000 pesetas.

Total gastos: 15.300.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2 de la ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en el plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa de 27 de diciembre de 1956.

En Quintanaortuño, a 8 de octubre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

7808. — 3.000

Ayuntamiento de Contreras

Aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 1 de octubre de 1994, la modificación de la ordenanza reguladora del tránsito de ganado, la misma se expone al público, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de un mes, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Contreras, a 4 de octubre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

7765. — 3.000

Ayuntamiento de Frías

Don Víctor González Martínez, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de la ciudad de Frías.

Hago saber: Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 16 de septiembre pasado, el pliego de bases que han de regir la contratación laboral del personal eventual preciso para la ejecución de obras y servicios de competencia municipal, se expone al público dicho pliego, conforme determinan los artículos 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, y 24 del Reglamento de Contratación, por espacio de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente edicto

en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas, las cuales serán resueltas por la propia Corporación.

Transcurrido dicho plazo no serán admisibles reclamaciones fundadas en infracción determinante de anulabilidad de los pliegos, o de alguna de sus cláusulas, quedando a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Frías, a 7 de octubre de 1994. — El Alcalde Presidente (ilegible).

7755. — 3.990

Ayuntamiento de Valdorros

Aprobado por esta Corporación el inventario de bienes de este Ayuntamiento, se expone al público, por plazo de 15 días, para su examen y presentación de reclamaciones a los efectos previstos en el artículo 34 del R. D. 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Valdorros, a 11 de octubre de 1994. — El Alcalde, B. Ordóñez.

7756. — 3.000

Ayuntamiento de Cilleruelo de Arriba

No habiéndose formulado reclamaciones durante el plazo reglamentario de información al público contra el presupuesto municipal ordinario y único de ingresos y gastos para el ejercicio de 1994, así como la plantilla de los puestos de trabajo, conforme al acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, se eleva a definitiva la aprobación inicial del referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, conforme a lo previsto en la ley 39/88 de 28 de diciembre y se publica a continuación a nivel de capítulos:

Presupuesto económico para el ejercicio de 1994. —

RESUMEN POR CAPITULOS DE GASTOS

a) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal, 684.806 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y servicios, 2.994.408 ptas.
4. Transferencias corrientes, 52.000 pesetas.

b) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 2.655.000 pesetas.

Total gastos, 6.386.214 pesetas.

RESUMEN POR CAPITULOS DE INGRESOS

a) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 975.614 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 970.800 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.396.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.283.800 pesetas.

b) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, 1.760.000 pesetas.

Total ingresos, 6.386.214 pesetas.

Así mismo se hace pública la relación de puestos de trabajo de funcionarios de plantilla:

Una plaza de Secretaría-Intervención.

En agrupación con Pineda Trasmonte y Bahabón de Esgueva, con participación del 19,8%.

Cilleruelo de Arriba, a 10 de octubre de 1994. — El Alcalde, Jaime Briongos Calvo.

7764. — 3.000

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado por el Pleno Municipal, en sesión del día 26 de septiembre, el pliego de cláusulas económico administrativas que ha de regir la contratación por concurso para la concesión de la explotación del matadero municipal, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La concesión de la explotación del matadero municipal con arreglo al pliego de cláusulas económico administrativas aprobado por la Corporación en sesión del 26 de septiembre.

Canon: Dadas sus especiales características se fijará por el concursante.

Duración de la concesión: Se otorga por plazo de cinco años a partir de la fecha de formalización del contrato.

Fianza provisional: 50.000 pesetas.

Fianza definitiva: Aval por importe de 1.500.000 pesetas, para responder de la conservación de las instalaciones.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 10 a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el «Boletín Oficial del Estado».

En Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de plicas: En la Secretaría Municipal, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, y D.N.I., enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar para la gestión mediante concesión del Servicio del Matadero Municipal, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., de fecha y «Boletín Oficial del Estado» núm., de fecha; se comprometo a hacerse cargo de la concesión con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas base del concurso, correspondiente contrato administrativo que se suscriba oportunamente y disposiciones legales que le sean de aplicación. Para lo cual acompaña la preceptiva documentación establecida en el apartado 14 del citado pliego de condiciones.

Asimismo se comprometo a cumplir lo establecido por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y Seguridad Social.

(Lugar, fecha y firma).

Medina de Pomar, a 5 de octubre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

8030. — 8.360

Aprobados por el Pleno Municipal, en sesión del día 26 de septiembre, los pliegos de cláusulas económico administrativas y de prescripciones técnicas que han de regir la contratación por concurso de la gestión del Servicio de Aguas a Domicilio, se exponen al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra ambos pliegos.

Objeto: La gestión del Servicio de Aguas a Domicilio, con arreglo al pliego de cláusulas económico administrativas y al pliego de prescripciones técnicas, aprobados por la Corporación en sesión del 26 de septiembre, respectivamente.

Retribución al Contratista por la prestación del servicio: Dadas las características del concurso, no se fija cuantía máxima ni mínima de la retribución de la concesión. Será el propio licitador quien proponga a la Corporación su importe en función de la prestación que ofrece.

Duración de la concesión: Se otorga por plazo de dos años, prorrogable tácitamente de año en año a partir de la fecha de formalización del contrato. Salvo denuncia expresa de las partes, con una antelación de tres meses al vencimiento del mismo, mediante notificación.

Fianza provisional: 50.000 pesetas.

Fianza definitiva: Aval por importe de 2.000.000 de pesetas, para responder de la conservación de las instalaciones.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 10 a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la última publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de plicas: En la Secretaría Municipal, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición:

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, y D.N.I., enterado del concurso convocado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar para la gestión mediante concesión del Servicio de Agua a Domicilio, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha y «Boletín Oficial de Castilla y León» número, de fecha; se comprometo a hacerse cargo de la concesión con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas base del concurso, correspondiente contrato administrativo que se suscriba oportunamente y disposiciones legales que le sean de aplicación. Para lo cual acompaña la preceptiva documentación establecida en el apartado 13 del citado pliego de condiciones.

Asimismo se comprometo a cumplir lo establecido por las leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de previsión y Seguridad Social.

(Lugar, fecha y firma).

Medina de Pomar, a 5 de octubre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

8031. — 8.360

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Habiéndose aprobado por Decreto de la Alcaldía el siguiente padrón fiscal:

—Precio público por el suministro de agua, tercer trimestre de 1994, por un importe de 50.361.404 pesetas.

Expóngase al público a efectos de reclamaciones.

El plazo de ingreso, en período voluntario, será desde el 2 de noviembre de 1994 al 5 de enero de 1995, a través de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos.

El lugar de ingreso será en cualquiera de las oficinas de la Caja de Ahorros citada anteriormente, en los días y horas de oficina abiertos al público.

Transcurrido el plazo de ingreso mencionado anteriormente y el establecido en el artículo 27, punto 6, de la ley 8/1989, de 13 de abril, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

En Aranda de Duero, a 28 de octubre de 1994. — La Alcaldesa, Leonisa Ull Laita.

8072. — 6.000

Junta Vecinal de Castriciones de Losa

Debidamente autorizado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Jefatura del Medio Natural), en Burgos, y aprobado el pliego de condiciones por el Pleno de la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1994, se expone al público dicho pliego por espacio de ocho días para oír reclamaciones al respecto.

Simultáneamente se anuncia subasta pública para el aprovechamiento forestal del monte de utilidad pública número 397 «La Cuesta», de corta final en el Cuartel A, tramo III, de pinus sylvestris, con 612 m.³, y haya y roble (15), con 35 m.³ de madera. La tasación asciende a 2.820.000 pesetas, de pinos, y 122.500 pesetas de haya y roble, con una tasación total de 2.942.500 pesetas, siendo el precio índice de 3.678.125 pesetas.

La distribución diamétrica es la siguiente:

Clase diamétrica (cm.)	Precio unitario (ptas./m. ³)	Precio total (ptas.)
10-19	500	500
20-29	2.000	20.000
30-39	3.500	479.500
> 40	5.000	2.320.000
Total:		2.820.000

Hayas y robles, el precio unitario 3.500 ptas./mc. x 35 = 122.500 pesetas.

La subasta se hace en pie, con corteza y a riesgo y ventura. La fianza provisional para tomar parte en la subasta será del 2% del precio de la tasación y la definitiva será del 6% del precio de adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Losa (El Cañón, sin número), en horas de oficina, de 10 a 14 horas, hasta cinco minutos antes de la subasta que se celebrará el día 2 de diciembre de 1994, a las 13 horas, en las mismas dependencias.

De quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda en las mismas condiciones el día 16 de diciembre de 1994, a las 13,00 horas, en el mismo lugar de celebración.

Modelo de proposición, según consta en el pliego de condiciones.

Castriciones de Losa, a 27 de octubre de 1994. — El Alcalde de Pedáneo, Tomás López García.

8002. — 12.970

Junta Vecinal de Tolbaños de Arriba

Debidamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, y aprobado por esta Junta Vecinal, se saca a pública subasta los siguientes aprovechamientos:

—201 pinos silvestres maderables con 328 m.³ de madera y 82 m.³ de leña de copas, ubicados en el paraje conocido como Las Hoyas, del monte 271 del C.U.P. y al precio de tasación, al alza, de 3.325.100 pesetas.

—2 pinos silvestres mayos al precio de tasación de 66.500 pesetas.

Fecha, hora y lugar de celebración de las subastas: El próximo día 20 de noviembre de 1994, a las 13,00 horas y en el salón de actos de la Casa Consistorial, pudiéndose presentar plicas hasta ese mismo momento.

Pliego de condiciones económico administrativas: A disposición de los interesados en la Secretaría, pudiéndose presentar cuantas observaciones se consideren oportunas contra el mismo en el plazo de ocho días.

En el supuesto de quedar desiertas en esta primera convocatoria, se repetirán las subastas el día 27 de noviembre de 1994, en las mismas condiciones.

Tolbaños de Arriba, a 23 de octubre de 1994. — El Alcalde Presidente, Luis Camarero Segura.

8039. — 6.460

Ayuntamiento de Valle de Losa

Por don Domingo López Martínez, vecino de Quincoces de Yuso (Burgos), se ha solicitado licencia para la ampliación de un aprisco para ganado ovino en suelo no urbanizable en el término Los Terreros, situado a 500 metros del pueblo de Quincoces de Yuso.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la construcción que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, mediante escrito a presentar en las oficinas municipales.

Valle de Losa, a 29 de octubre de 1994. — El Alcalde, Alfredo Vadillo Pardo.

8121. — 6.000

Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de suplementos de créditos, número 5/94, que afecta al vigente presupuesto que fue aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1994, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 1993.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones durante el plazo de exposición al público por espacio de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Santa Gadea del Cid, a 21 de octubre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

8120. — 6.000

Ayuntamiento de Alfoz de Quintanadueñas

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1993, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de la Hacienda Local.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 28 de octubre de 1994. — El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

8119. — 6.000